

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FLOR NOEMY PASSU POQUIGUEGUE
Demandados: HER. IND. DE JAIR MENDEZZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00561-00 (Pi. 8789).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

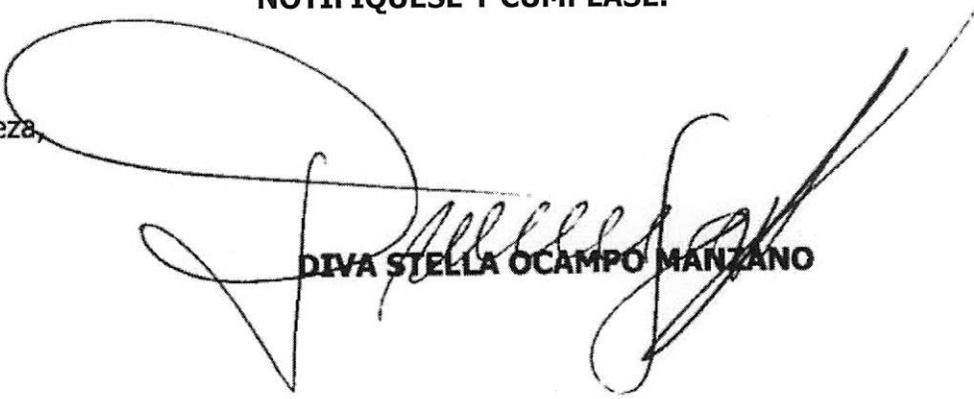
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación de fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°104

FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



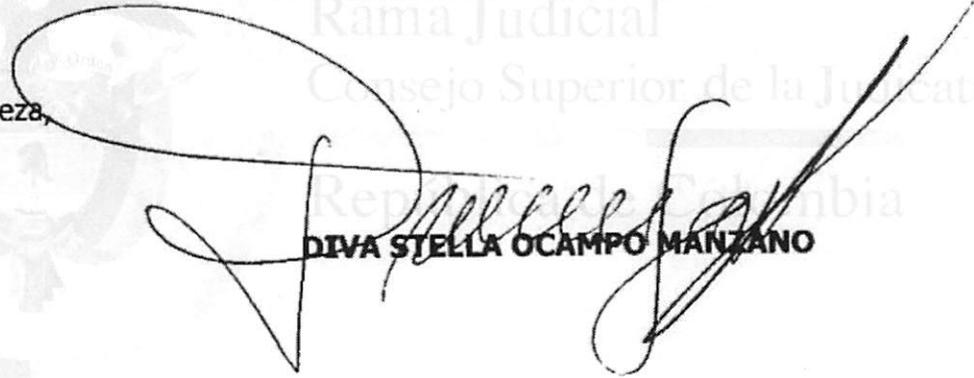
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00234-00 PARTIDA INTERNA 9052

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°104

FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: EDILBERTO BENAVIDES HURTADO
Demandados: LUIS ANTONIO CHAMIZAS OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00289-00 (PI. 9107).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

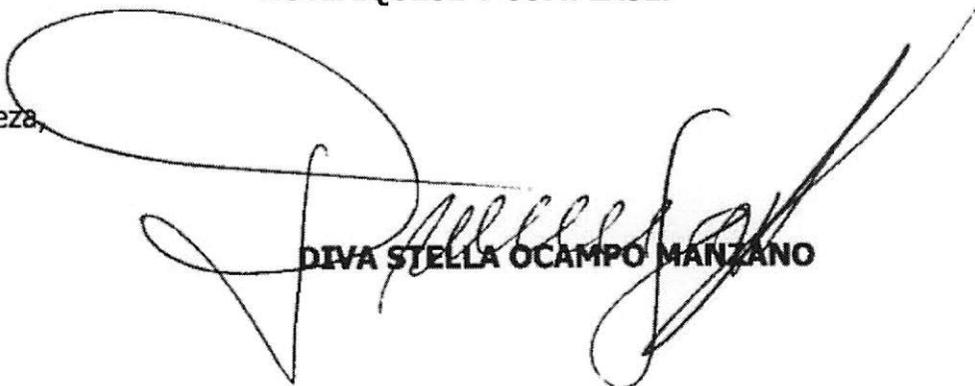
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación de fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°104

FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: NOHEMY MONTOYA MONTENEGRO Y OTRA
Demandados: HER. IND. DE MARCELIANO ZAPATA BALANTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00002-00 (PI. 9240).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 375 ibídem, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

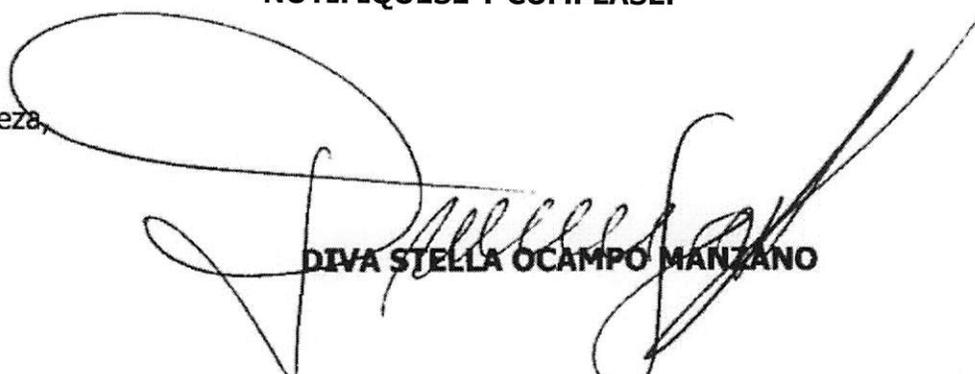
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación de fecha de inspección judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°104

FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FREDY NOLBERTO LONDOÑO MAZUERA
Demandados: TRANSPORTES QUILICHAO S.A.S. Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00161-00 (PI. 9399)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
J02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto memorial allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR HUGO HERNANDEZ CARABALI, en el que solicita corrección del del auto admisorio, toda vez que señala información inconsistente con la documentación y datos de la demanda. Toda vez que al realizar la verificación del auto, le asiste razón al apoderado judicial, el Despacho,

RESUELVE:

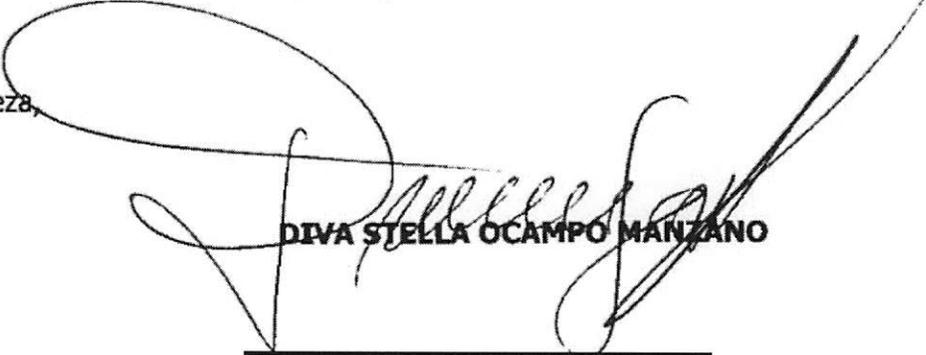
PRIMERO.- CORREGIR el auto admisorio en su parte considerativa, teniéndose como partes del proceso al demandante FREDY NOLBERTO LONDOÑO MAZUERA, y los demandados TRANSPORTES QUILICHAO S.A.S., identificado con Nit.800.236.946-8, representada legalmente por RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.267.799 o quien haga sus veces; MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE, identificado con Nit.900.683.661, representada legalmente por ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.618.486 o quien haga sus veces; EQUIDAD SEGUROS, identificada con Nit.860.028.415-5; y WILLIAM YEFERSON ZAMBRANO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.477.085; habiéndose allegado los documentos detallados en el literal segundo de este auto.

SEGUNDO.- 1.- Memorial poder signado por FREDY NOLBERTO LONDOÑO MAZUERA, a favor del Dr. VICTOR HUGO HERNANDEZ CARABALI. 2.- Constancia de remisión de demanda a los demandados. 3.- Informe pericial de accidente de tránsito del 19-01-2020. 4.- Solicitud de audiencia de conciliación del 05-03-2020. 5.- Constancia de imposibilidad de acuerdo expedido por Centro Nacional de Conciliación. 6.- Certificado de tradición y licencia de tránsito vehículo placa MTP52E. 7.- Cotización de Auteco motocicletas. 8.- Contrato compraventa vehículo automotor. 9.- Declaración suscrita por el demandado. 10.-Cotización repuestos Auteco 06-08-2020. 11.- Cotización y certificación de ingreso Colombia Motos. 12.- Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES QUILICHAO S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio del Cauca. 13.- Certificado de existencia y representación de MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE, expedida por la Cámara de Cali. 14.- Ordenes de transporte empresa TAXMIO. 15.- Certificado de la secretaría de movilidad Santander de Quilichao, vehículo placa SDW357. 16.- Certificado registro único empresarial del demandante. 17.- Copia simple facturas. 18.- Registro fotográfico de motocicleta placa MTP52E. 18.- Contrato prestación de servicios profesionales entre el demandante y apoderado judicial.

TERCERO.- Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°104

FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.